

El permiso se solicitará a la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, o a quien tenga las competencias en materia de prevención de incendios, mediante impreso oficial que será facilitado en el Ayuntamiento y tramitado por el agente forestal o a quien competa en ese momento.

5.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

Sólo se permitirá el fuego en los paellers o construcciones habilitadas para tal fin, y que estén legalmente autorizadas. En estas condiciones se podrá quemar todos los días de todo el año. No se permitirá ningún tipo de quema fuera de los paellers.

5.d) Pirotecnia.

Tal y como se ha especificado en el apartado 3.e, tenemos en nuestro término municipal una festividades tradicional en las que se hace uso del fuego.

Todas las hogueras tradicionales, fuegos artificiales y cualquier otro tipo de quemas con pólvora, que estén fuera del casco urbano, necesitarán autorización expresa del ayuntamiento, pudiéndose realizar cuando éste lo estime oportuno, no siendo necesariamente durante los días que se han planteado como norma general.

Cuando los fuegos artificiales sean de una especial relevancia, el ayuntamiento dispondrá de un equipo de extinción en la zona de caída de las cañas, compuesta como mínimo por un coche-motobomba y una brigada.

6.- Procedimiento.

Se podrán realizar las quemas previa comunicación a la oficina que se destine a tal fin por parte del Ayuntamiento, dicha comunicación se realizará por escrito con un día de antelación como mínimo. En todas las acciones descritas en el apartado 3 bastará con la comunicación excepto en las quemas definidas en el apartado 3.b (quemas forestales, ganaderas o cinegéticas) en las que hará falta la autorización por parte de Conselleria.

También hará falta la autorización por parte de la Conselleria de las actividades que a continuación se relacionan:

- Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc.
- Acumulación y almacenamiento de leñas, madera, y cualquier tipo de residuos tanto agrícolas como forestales.

Se sobreentiende que se deberá solicitar autorización siempre y cuando nos encontremos dentro del ámbito de aplicación de este plan local.

Las comunicaciones realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por el ayuntamiento, con la fecha en la que se presentó en el mismo dicha comunicación, dichas comunicaciones estarán realizadas en impreso normalizado, en el cual figuraran en la parte trasera los principales condicionantes del plan, sobre todo los horarios y las precauciones. Las comunicaciones sólo serán válidas para un mes, debiendo realizar nuevas comunicaciones cada mes, en el caso de que las quemas se realicen por periodos mayores a un mes, en ningún caso se podrán aceptar comunicaciones que infrinjan estas normas.

Queda totalmente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización o comunicación conformada por el ayuntamiento, éstas deberán mostrarse cuando lo solicite alguna autoridad competente.

El ayuntamiento se compromete a confeccionar una relación de las quemas que se van a realizar en el término ordenada por partidas, en el cual se deben dar los siguientes datos:

- Nombre del propietario.
- Días de quema.
- Nombre de la finca.
- D.N.I. del propietario.
- Teléfono de contacto.

Esta relación se enviará por fax mensualmente al centro de comunicaciones de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente de Alicante (viveros).

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalmente, recaerá en el peticionario.

7.- Medidas extraordinarias.

Todas las comunicaciones o autorizaciones que se describen en este plan de quemas, quedan automáticamente canceladas y prohibidas cuando se declare el grado de Alerta-3 o alerta máxima por parte de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

8.- Vigilancia del plan de quemas.

Este plan local de quemas será válido mientras no se publique nueva normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, o hasta la necesidad de ser modificado por parte de este ayuntamiento o de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

9.- Medios que la entidad local pone a disposición del plan.

Para regular todas las medidas que se ponen en este plan local de quemas, en primer lugar este ayuntamiento se compromete, una vez aprobado, a realizar una campaña de difusión de su contenido de forma que pueda llegar al máximo número de usuarios del fuego.

A su vez el ayuntamiento ofrece la disponibilidad de las oficinas de secretaría para que en ella se controlen las comunicaciones y autorizaciones que se presenten, informando a los usuarios cuales son las precauciones que se deben tener. De igual modo, en el tablón de anuncios se insertarán los avisos de nivel de alerta 3 o cualquier circunstancia especial que pudiera darse.

Respecto a la vigilancia para observar que se cumplan las condiciones que se contemplan en este documento, el ayuntamiento dará a conocer cuales son las posibles infracciones en que se puede incurrir a las fuerzas de orden público que tienen competencias en L'Orxa, tales como la policía local, la Guardia Civil y protección civil. Se propone desde estas líneas que la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente haga llegar también a los agentes forestales de la zona, cuales son las condiciones que se deben cumplir en el término municipal de L'Orxa para la utilización del fuego.

Por otro lado los particulares deberán llevar consigo la siguiente documentación:

- 1.- Documento nacional de identidad.
- 2.- Ejemplar del plan local de quemas sellado por el ayuntamiento.
- 3.- Copia del ejemplar de comunicación de la actividad, entregada previamente al ayuntamiento y debidamente sellada.

10.- Cartografía.

Se adjunta a este documento un plano del término municipal de L'Orxa, en el cual se detallan las diferentes zonas que se definen en este plan.

Comunicación de actividad en la que se hace uso del fuego regulada en el plan local de quemas de L'Orxa.

Nombre de la finca donde se realizará la quema ...
Partida ... Propietario de la finca ... Nombre de la persona que realizará la quema ... D.N.I. ... Tel ... Días de quema ... Tipo de quema ...

- Restos procedentes de podas.
- Restos procedentes de limpiezas manuales.
- Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.
- Pirotecnia.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Plan local de Quemas de Lorcha, y demás legislación aplicable.

Firma ...

Fdo.: ...

Lorcha, 28 de julio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

0621132

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Junio de 2006, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda eleva-

do a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL RELATIVA A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lorcha establece la tasa por prestación de la actividad municipal relativa a actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y subsidiariamente por la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal en materia de urbanismo, referentes a:

A. Licencias urbanísticas:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Las parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas.
9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
10. La primera utilización u ocupación de los edificios y las instalaciones en general.
11. Los usos de carácter provisional.
12. La modificación de uso de los edificios e instalaciones en general.
13. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina.
14. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
15. La corta de árboles integrados en masa arbórea en las zonas donde proceda.
16. Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

17. En general los demás actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo recogidos en la ley urbanística valenciana y en el Reglamento de Ordenación y gestión territorial y urbanística.

18. La transmisión de licencias de obras.

19. Modificación de licencias de obras por alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

B) Otras actuaciones.

1. Otorgamiento de cédulas de garantía urbanística.

2. Otorgamiento de informes urbanísticos y normativa urbanística.

3. Expedientes contradictorios de declaración de ruina

4. Prórroga de licencias.

5. Tramitación de Programas de Actuación Integrada y Aislada, instrumentos de actuación, Proyectos de Urbanización y demás instrumentos de gestión.

6.- Tramitación de planes urbanísticos de ordenación general y detallada, así como la tramitación de modificaciones y revisiones de estos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de este servicio, ya sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. Con carácter general, la base imponible de la presente exacción será el coste real de la obra, construcción o instalación.

El coste de la base imponible de las actuaciones urbanísticas que a continuación se enumeren, se realizará en la forma que se establece:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluyen el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

En aquellos supuestos en que la base esté en función del coste de las obras o instalaciones, se tendrá en cuenta para su determinación, el presupuesto (PEM) presentado por los interesados suscrito por técnico competente. En otro caso, lo determinarán los técnicos municipales en atención a las obras o instalaciones objeto de la licencia y para ello, se acomodarán a los módulos de costes vigentes fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos, todo ello sin perjuicio de la comprobación que efectuarán los técnicos municipales a lo visto de las obras efectivamente realizadas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa, será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

[] Licencias urbanísticas: 2,5% del presupuesto, con un mínimo de: 40 €.

[] Parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas: 60 €.

[] Prórroga de licencias: 60 €.

[] La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general: 65 €.

[] En el supuesto 1.d) del artículo anterior: 12 €.

[] La solicitud de expedición de informes urbanísticos acreditativos de las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca, devengarán en concepto de derechos 30 € por cada servicio. Copia en soporte informático de las normas urbanísticas (P.G.O.U.): 12 €.

[] Por el otorgamiento de cédulas de garantía urbanística: 60 €.

[] Los expedientes contradictorios de ruina: 60 €.

[] Tramitación de programas de actuación integrada y aislada, y demás instrumentos de planeamiento, así como proyectos de urbanización y demás instrumentos de gestión:

Nota: (se utiliza las siguientes abreviaturas):

m^2_p superficie total en m^2 del ámbito que se ordena pormenorizadamente.

m^2_u superficie total en m^2 del ámbito que se programa.

(a). Tramitación de Programas de Actuación Integrada y Actuación Aislada por gestión indirecta, según lo previsto en la Ley Urbanística Valenciana y en el Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística:

- Sometimiento a información pública, tramitación y estudio de la propuesta: $0,04 \text{ €/m}^2_p + 0,08 \text{ €/m}^2_u$

(b). Tramitación de planes urbanísticos de ordenación general y detallada, así como la tramitación de modificaciones y revisiones de estos instrumentos.

Realización de información pública, tramitación y estudio de la propuesta: 350 € para las modificaciones o revisiones del plan general, 500 € para los demás instrumentos de ordenación detallada como Planes Parciales, Planes Especiales, estudios de Detalle (estarán exentos los de iniciativa municipal).

(c). Tramitación de Proyectos de Reparcelación, en ejecución de las determinaciones de Programa de Actuación Integrada de gestión indirecta.

- Sometimiento a información pública, tramitación y estudio de la propuesta: $0,03 \text{ €/m}^2_u$

(d). Tramitación de Proyectos de Urbanización, en ejecución de las determinaciones de Programa de Actuación Integrada de gestión indirecta.

[] Sometimiento a información pública, tramitación y estudio de la propuesta: $0,05 \text{ €/m}^2_u$

[] Elaboración de listados de titulares catastrales.

- Elaboración de listado de titulares y sus domicilios (en base a los datos de naturaleza catastral obrantes en las oficinas municipales) de parcelas catastrales incluidas -total o parcialmente- en un ámbito determinado de planeamiento ó programación, así como la emisión de la certificación respectiva: $0,03 \text{ €/m}^2$

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar dependerán de la actividad municipal efectivamente desarrollada hasta el momento de formular el desistimiento. La administración tendrá derecho a percibir como mínimo:

[] 10 por ciento de la cuota íntegra a la recepción de la solicitud de licencia.

[] 50 por ciento de la cuota íntegra si el informe técnico correspondiente ya hubiera sido emitido.

[] 100 por cien si ya hubiera recaído acuerdo del Pleno de la Corporación local o Decreto de Alcaldía.

3. La cuota tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. No se incluyen en la cuota tributaria los costes por publicidad administrativa del expediente en periódicos o boletines oficiales, que deberán ser reembolsados por el solicitante al Ayuntamiento.

5º.- Por Decreto del señor Alcalde, las cuotas señaladas en el presente artículo serán revisadas anualmente conforme a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo interanual referida al mes de junio del periodo impositivo anterior a su aplicación, procediéndose a su publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación de la documentación administrativa pertinente o del acuerdo municipal oportuno.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la legalización de esas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañado Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la actuación y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe de la misma, mediciones y el destino del edificio, fotocopia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. En todo caso, la citada solicitud contendrá la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

5. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero en este caso, deberá constar en aquella el nombre y domicilio del propietario de los terrenos o del inmueble.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

1. La tasa se gestionará por el sistema de liquidación, realizada por el Ayuntamiento.

2. La liquidación tendrá carácter provisional procediéndose a la posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada y a la práctica de la liquidación definitiva que proceda en su caso.

3. El pago de la tasa no presupone ni otorga la autorización urbanística, hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa de otorgamiento de licencia, que quedará condicionada al pago efectivo de la tasa.

4. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las construcciones mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las construcciones.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2006. Lorcha, 31 de julio de 2006.

El Alcalde-Presidente, Guillermo Moratal Cloquell.

0621134

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía número 123/06 de 28 de julio de 2006, el señor Alcalde, don Guillermo Moratal Cloquell, ha dictado resolución de delegación en el segundo Teniente de Alcalde, doña Silvia Trinidad Juan Alemán, para el ejercicio de las funciones, desde el día 5 al 28 de agosto de 2006, ambos incluidos.

La delegación es genérica sobre todas las áreas en que se organiza la gestión municipal, incluida la facultad de dictar actos que afecten a terceros, actuando doña Silvia Trinidad Alemán Juan como Alcalde en funciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Lorcha, 28 de julio de 2006.

El Alcalde, Guillermo Moratal Cloquell.

0621136

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS**EDICTO**

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2005 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada en fecha 20 de julio de 2006, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Los montesinos, 24 de julio de 2006.

El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0621138

ANUNCIO

Licitación de contrato de obras «Escuela Infantil Municipal» de Los Montesinos.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Excmo. Ayuntamiento de Los Montesinos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Contratación.

c) Expediente: 01/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Escuela Infantil Municipal.

b) División por lotes y número: no se establece.

c) Lugar de ejecución: parcela dotacional educativo.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: 453.243,53 euros, I.V.A. incluido.

5.- Garantías:

Provisional: no se establece.

6.- Obtención de información y documentación: Ayuntamiento de Los Montesinos, plaza del Ayuntamiento, 1. C.P. 03187-Los Montesinos. Teléfono 966 72 10 87. Fax 966 72 10 04. Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C.

Otros requisitos: Ningún requisito especial adicional.

8.- Presentación de ofertas: de las 9.00 a las 14.00 horas durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la Provincia», ampliándose al siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 3.2 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de ofertas: al viernes de la semana siguiente a la de terminación del plazo para la presentación de ofertas, a las 13.00 horas, en las dependencias de alcaldía.

10.- Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

11.- Otras informaciones: simultáneamente se expone al público por plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, para que puedan presentarse reclamaciones en base a lo establecido en el artículo 122 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En el supuesto de que se presentaran reclamaciones se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposición, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

Los Montesinos, 27 de julio de 2006.

El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0621140

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI**ANUNCI**

Aprovat inicialment, en sessió plenària de 1 de juny de 2006, l'acord sobre la modificació de la plantilla de personal funcionari d'aquest Ajuntament referent al nombre de conserges d'edificis municipals i havent sigut sotmés a informació pública mitjançant anunci inserit en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, número 159, de 13 de juliol del 2006, sense que es presentara cap reclamació, en compliment del que disposa l'article 126.3 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, es publica la seua aprovació definitiva:

«Modificar la plantilla de personal funcionari d'aquest Ajuntament, aprovada en sessió plenària de data 19 de gener de 2006, ampliant en dos el nombre de conserges d'edificis municipals:

- Conserge edificis municipals: Grup E, Complement de destinació 13, Complement específic 2.293,67 €. Número de places: 2"»

Contra el present acte, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar recurs contenciós administratiu, en el termini de 2 mesos a comptar de l'endemà a la seua recepció, davant dels jutjats contenciosos administratius d'Alacant, segons el que disposa el número 1r de l'article 8 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, sense perjudici que pugua exercitar qualsevol altre que crega convenient.

Muro de l'Alcoi, 2 d'agost de 2006.

L'Alcalde, Rafael Climent González.

0621145